



Proyecto de Ley N° 2893/2022-CR

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 5 y 9 de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante

Se modifican los artículos 3, 5 y 9 de la Ley 28131, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación para los artesanos **y sus asociaciones**, empresas de la actividad artesanal y organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal. Estos pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley al obtener la Certificación Artesanal y/o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30, respectivamente.

Artículo 5.- Artesanía

Entiéndese por artesanía a la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción. **Para su elaboración se utilizan técnicas tradicionales.**

Artículo 9.- Rol promotor del Estado

El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión **pública y privada**, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a treinta (60) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 23 de agosto de 2022



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 15:32:32-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 15:32:49-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 16:31:59-05



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 16:07:12-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2022 12:28:33-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2022 18:25:56-05



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

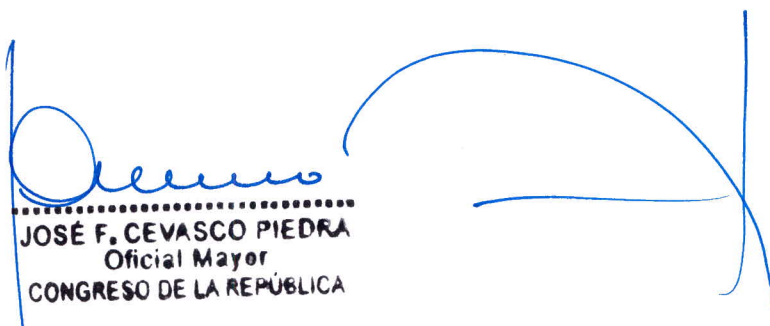


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2893-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes

A la fecha se han presentado los siguientes proyectos de ley que proponen modificar la Ley 28131, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal:

- Proyecto de Ley 02203/2021-CR.
- Proyecto de Ley 01501/2021-CR
- Proyecto de Ley 01439/2021-CR

Relevancia de la presente propuesta

La Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal constituye una herramienta necesaria para el desarrollo y reconocimiento de dicha actividad. Tal es así que el artículo 1 de la Ley 28131 señala lo siguiente:

"La presente Ley establece el régimen jurídico que reconoce al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando para ello la tradición artesanal en todas sus expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procedimientos de elaboración, teniendo en cuenta la calidad, representatividad, tradición, valor cultural y utilidad, y creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural."

Dicha actividad es expresión de una serie de valores y vivencias colectivas que se han escrito a lo largo del tiempo y que, en buena cuenta, son el reflejo de los saberes que cada pueblo ha ido aprendiendo con el paso de los años.

La actividad artesanal es fuente de ingresos de muchas familias peruanas y, por tanto, debe ser valorada y difundida, tal como lo establece la mencionada Ley del Artesano:

"Son fines de la presente Ley promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, **integrándolos al desarrollo económico del país; facilitar el acceso del artesano al financiamiento privado**; mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado; fomentar la formación de artesanos y la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes o habilidades; y recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional, con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado, económicamente viable y generador de empleo sostenible."¹ (resaltado nuestro)

Queda claro que toda actividad artesanal lleva agregado no solo el valor en sí mismo de sus materiales, sino los saberes que están detrás de cada obra, por ello la importancia de su difusión y promoción como enlace con la identidad nacional.

De ahí que sea necesario realizar algunas precisiones en la norma actual a fin de mejorar la regulación legal de dicha ley y actualizarla a fin de que la actividad

¹ artículo 2 de la Ley 28131.

artesanal siga funcionando. En tal sentido, la presente propuesta dispone modificar el artículo 1 de la Ley 28131 a fin de incorporar en el ámbito de aplicación de la norma a las asociaciones de artesanos y así cuenten con un respaldo legal que a la fecha no lo tienen.

Es sabido que las asociaciones de artesanos son entidades que representan a diversos gremios y entre sus asociados logran diversos fines tales como promover sus obras en diversas ferias y eventos tanto a nivel nacional como internacional.

Asimismo, la presente propuesta propone precisar en el artículo 5 de la Ley que la elaboración de la artesanía debe incluir en su confección las técnicas tradicionales. Así, por ejemplo, el uso del tejido a mano, o la elaboración con arcilla, entre otras distintas formas.

En relación con el rol promotor del Estado, se plantea que en el artículo 9 se adicione el incentivo de la inversión pública puesto que actualmente la norma hace mención solamente a la actividad privada, desconociéndose que la inversión debe también provenir del Estado. Así, por ejemplo, el Estado ha establecido estímulos para los artesanos a fin de que puedan desarrollar sus actividades:

"Con el objetivo de fortalecer e impulsar la artesanía a nivel nacional, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), a través de su Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo (DCITAT), anunció que 1886 unidades económicas de la actividad artesanal fueron declarados ganadores del concurso "Somos Artesanía 2021-II".²

Cabe recordar que los artesanos mantienen vivas las tradiciones, costumbres y memorias heredadas de culturas pasadas:

"El nuestro es un país de artesanos comprometidos con mantener vivas las tradiciones, costumbres y memorias heredadas de culturas milenarias. Gracias a su labor, la artesanía es capaz de generar un impacto positivo en distintos aspectos, sociales, culturales y económicos. Y los artesanos tienen en sus manos la posibilidad de lograrlo, innovando e integrando la artesanía al quehacer diario, mientras que en las nuestras está generar las condiciones necesarias para que la innovación sea un proceso en evolución continua, donde nuestros conocimientos y experiencia se conviertan en el impulso capaz de crear nuevas oportunidades y soluciones para la sostenibilidad del sector artesanal en el país."³

Por ello, la presente propuesta apunta a mejorar la legislación a fin de actualizar la Ley 28131, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

² <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/571194-1886-artesanos-ganaron-concurso-somos-artesania-y-recibiran-subsidios-por-s-5-mil> Revisado el 23 de agosto de 2022.

³

https://www.mincetur.gob.pe/innovacionenartesanias/documentos/CATALOGO_IX_CONCURSO_INNOVACION6.pdf Revisado el 23 de agosto de 2022

Se propone modificar los artículos 3, 5 y 9 de la Ley 28131, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, para lo cual se presente el siguiente cuadro detallando las modificaciones propuestas:

Ley 28131, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, vigente	Propuesta de modificación
Artículo 3.- Ámbito de aplicación La presente Ley es de aplicación para los artesanos, empresas de la actividad artesanal y organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal. Estos pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley al obtener la Certificación Artesanal y/o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30, respectivamente. Artículo 5.- Artesanía Entiéndese por artesanía a la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción. Para su elaboración se utilizan técnicas tradicionales. Artículo 9.- Rol promotor del Estado El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía	Artículo 3.- Ámbito de aplicación La presente Ley es de aplicación para los artesanos y sus asociaciones, empresas de la actividad artesanal y organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal. Estos pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley al obtener la Certificación Artesanal y/o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30, respectivamente. Artículo 5.- Artesanía Entiéndese por artesanía a la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción. Para su elaboración se utilizan técnicas tradicionales. Artículo 9.- Rol promotor del Estado El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión pública y privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Artesanos	- Reconocimiento de su labor. - Difusión de sus obras. - Valorización de la cultura.	No aplica
Estado	Garantizar el desarrollo de la cultura y tradición nacional.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 3 del Acuerdo Nacional relativa al "Afirmación de la identidad nacional", la cual dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su **patrimonio milenario** y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la **memoria histórica** del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo." (Negrita nuestra)

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 3 sobre "Afirmación de la identidad nacional", proyecto de ley vinculado a la "Protección del patrimonio cultural" (punto 7) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.